



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0123/2017

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Boulevard Puerto Aéreo, sin número, colonia Santa Cruz Aviacion, Delegacion Venustiano Carranza, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El trece de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/0123/2017, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

1/14

3.- En fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibida que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de ocho de febrero de dos mil dieciocho, toda vez que el escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho fue presentado en tiempo pero no en forma.-----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0123/2017

del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/14

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que la promovente desahogó en tiempo más no en forma la prevención ordenada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ESTANDO CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN DEL SUSCRITO Y DANDO A CONOCER EL MOTIVO DE MI VISITA SOY ATENDIDO POR [REDACTED] QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y MANIFIESTO: SE TRATA DE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES FACHADA EN COLOR GRIS CON DENOMINACIÓN VISIBLE [REDACTED] AL INTERIOR SE OBSERVA EN PLANTA BAJA RECEPCIÓN, SALA DE ESPERA, SANITARIOS, UN DESAYUNADOR, DOS SALONES PARA EVENTOS, DOS TERRAZAS, EN LOS NIVELES 1,2 Y 3 SE ADVIERTEN LAS HABITACIONES (92); EN AREA DE REGISTRO SE OBSERVA LETRERO EN EL QUE SE LEE LAS TARIFAS PUBLICAS; EN DOS SOTANOS SE ADVIERTE EL ESTACIONAMIENTO PARA CLIENTES; CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: 1) NO SE ADVIERTEN DE MANERA VISIBLE DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE ASI COMO NÚMEROS TELEFÓNICOS DE AUTORIDADES Y EN CASO DE EMERGENCIAS, 2) EXHIBE REGISTRO DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS, 3) SE AVIERTE DE MANERA VISIBLE LAS TARIFAS DE LAS HABITACIONES, 4) EXHIBE FACTURA IMPRESA [REDACTED] EN LA QUE SE DETALLAN LOS COBROS POR UNA HABITACIÓN EXPEDIDA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, 5) EL INMUEBLE CUENTA CON RAMPA, ELEVADOR Y CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO RESERVADOS, ASI MISMO CUENTAN CON HABITACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD 6) SE OBSERVA DE MANERA CLARA LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ESTABLECIMIENTO, 7) NO EXHIBE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO, 8) NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS POR EL AREA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, 9) EL ESTABLECIMIENTO SI CUENTA CON RESERVACIONES VIA INTERNET A TRAVÉS DE SU PROPIA PÁGINA WEB. 10) LAS HABITACIONES CUENTAN CON FOCOS AHORRADORES, ASÍ COMO LLAVES DE AGUA Y REGADERAS AHORRADORAS, AL IGUAL QUE CUENTA CON CONTENEDORES IDENTIFICADOS POR COLOR PARA LOS RESIDUOS SOLIDOS.

3/14

Lo anterior es así, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0123/2017

aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

I.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO expedido por SECRETARÍA DE TURISMO, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de NO INDICA, [REDACTED] EMITIDO A FAVOR DE [REDACTED]

[REDACTED] FIRMADO POR [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACION TURISTICA.-----

Documental de la cual esta autoridad se pronunciara en párrafos posteriores.-----

4/14

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto uno (1) de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:---

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

“... VERIFICACIÓN SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: 1) NO SE ADVIERTEN DE MANERA VISIBLE DIRECCION, TELEFONO O CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE ASI COMO NÚMEROS TELEFÓNICOS DE AUTORIDADES Y EN CASO DE EMERGENCIAS, 2) EXHIBE REGISTRO DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS, 3) SE AVIERTE DE MANERA ...” (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado no daba al momento de la visita de verificación cumplimiento a la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Turismo, que para pronta referencia se cita:-----





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0123/2017

LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

5/14

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:

DE EMERGENCIAS, 2) EXHIBE REGISTRO DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS, 3) SE AVIERTE DE MANERA

verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

I.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO expedido por SECRETARÍA DE TURISMO, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de NO INDICA, EMITIDO A FAVOR DE

FIRMADO POR

DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA.

...” (sic), documental que al ser valorada se advierte que los datos de: denominación del establecimiento, calle, colonia y delegación, coinciden con los señalados en la orden de visita de verificación, por lo que salvo prueba en contrario, y bajo el principio de buena fe que ruge el presente procedimiento que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta autoridad considera que dicha documental es relativa al establecimiento visitado, por ende adquiere eficacia probatoria para acreditar en el procedimiento que nos ocupa, que al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0123/2017

Por lo que hace al punto tres (3) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VI. *Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;*-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

“... DE EMERGENCIAS, 2) EXHIBE REGISTRO DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS, 3) SE AVIERTE DE MANERA VISIBLE LAS TARIFAS DE LAS HABITACIONES, 4) EXHIBE FACTURA IMPRESA FOLIO [REDACTED]”

...” (sic); al respecto, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación se limitó a señalar que exhibe las tarifas de las habitaciones, sin embargo, no proporcionó mayores elementos que permitan determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio, motivo por el cual se determina no emitir pronunciamiento al respecto.-----

6/14

Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. *Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;*-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... VISIBLE LAS TARIFAS DE LAS HABITACIONES, 4) EXHIBE FACTURA IMPRESA FOLIO [REDACTED] EN LA QUE SE DETALLAN LOS COBROS POR UNA HABITACIÓN EXPEDIDA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, 5) EL [REDACTED] RESERVADOS ASI MISMO”



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

7/14

...
DETALLAN LOS COBROS POR UNA HABITACIÓN EXPEDIDA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, 5) EL INMUEBLE CUENTA CON RAMPA, ELEVADOR Y CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO RESERVADOS, ASI MISMO CUENTAN CON HABITACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD 6) SE OBSERVA DE ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En cuanto al punto seis (6) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como de las condiciones de su comercialización**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0123/2017

INMUEBLE CUENTA CON HABITACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD 6) SE OBSERVA DE MANERA CLARA LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ESTABLECIMIENTO, 7) NO EXHIBE MANERA CLARA LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ESTABLECIMIENTO, 7) NO EXHIBE ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

8/14

MANERA CLARA LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL ESTABLECIMIENTO, 7) NO EXHIBE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO, 8) NO EXHIBE CONSTANCIAS DE ...” (sic). Con base a la manifestaciones que el promovente hace valer referente a la publicación de fecha tres de septiembre de dos mil doce, en el Diario Oficial, por el que se da a conocer el AVISO de cancelación de la norma Oficial Mexicana NOM-001-TUR-2002. Formatos Foliados y de Porte Pagados para la Presentación de Quejas y Sugerencias de Servicios Turísticos Relativos a Establecimientos de Hospedaje, Agencias de Viajes, de Alimentos y Bebidas y Empresas de Sistemas de Intercambio de Servicios Turísticos, que cancela las Normas Oficiales Mexicanas NOM-01-TUR-1999, NOM-02-TUR-1999, NOM-03-TUR-1999 Y NOM-04-TUR-1999, (en lo sucesivo EL AVISO DE CANCELACION); al respecto, es menester de este órgano jurisdiccional efectuar un estudio exhaustivo respecto del caso concreto y el contenido del AVISO DE CANCELACION, para poder determinar si le es aplicable al inmueble verificado, así, de la interpretación que se hace, se tiene que EL AVISO DE CANCELACION, consideró que la norma NOM-01-TUR 2002 Formatos foliados y de porte pagado (en lo sucesivo LOS FORMATOS) para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos, relativos a los establecimientos de hospedaje Agencias de Viajes, de Alimentos y Bebidas y Empresas de Sistemas de Intercambio de Servicios Turísticos; norma que, estableció los siguientes objetivos: a) establecer las características y elementos de los FORMATOS, b) da a conocer los elementos normativos y operativos para la utilización de los FORMATOS, c) que el órgano encargado de Turismo en la Ciudad de México de encontrar



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0123/2017

procedente la queja daría vista a la PROFECO para su atención, d) que se acordó la cancelación de la norma en comento, toda vez que la PROFECO cuenta con la facultad expresa y los mecanismos para atender las quejas de los consumidores. Una vez precisado lo anterior, se tiene del acta de visita de verificación que el establecimiento visitado es un prestador de servicios de hospedaje, servicio que, se encuentra dentro de la política que enmarca el acuerdo de calidad regulatoria que entre otras tiene por objeto la inhibición de sobrerregulación que obstaculiza la inversión; y el que por otro lado, la autoridad que atendiera directamente las QUEJAS presentadas por el consumidor es la PROFECO. Bajo este contexto no le es exigible a los establecimientos con los giros enunciados en el AVISO DE CANCELACION el FORMATO de referencia; por lo que se concluye que en la especie al establecimiento visitado se encuentra dentro de la hipótesis referida en el contenido del AVISO DE CANCELACION, por lo tanto se puede concluir que no le es exigible la obligación en estudio, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto.

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:

9/14

“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:
V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación** o el adiestramiento **en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:

REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO, 8) NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS POR EL ÁREA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0123/2017

..." (sic), consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aun y cuando se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Ahora bien, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierten veintiún formatos DC-3 (Constancia de Habilidades Laborales); sin embargo, las citadas documentales no generan convicción alguna en cuanto a su contenido y alcance probatorio que pretende darle el oferente de las mismas, en razón a que dichos documentos no contienen dato alguno que acredite que fueron presentados ante la Secretaría del Trabajo de Previsión Social, sin que pase inadvertido para esta autoridad que los referidos formatos son requisitados de manera unilateral por la parte interesada; bajo este contexto dichos documentos no pueden ser tomados en cuenta en la presente resolución para acreditar el cumplimiento de la obligación en estudio. En las relatadas consideraciones se tiene que el establecimiento visitado no acreditó por ninguna de las formas previstas por la Ley, la capacitación de su personal en términos de la Ley Federal del Trabajo, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

10/14

Por lo que hace al punto nueve (9) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena. C.P. 03720
inveadf.gob.mx



Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:----- " ...

9) EL ESTABLECIMIENTO SI CUENTA CON RESERVACIONES VIA INTERNET A TRAVÉS DE SU PROPIA PÁGINA WEB. ..." (sic), al respecto, esta autoridad efectuó una búsqueda en el portal electrónico denominado internet, ingresando los datos relacionados con el establecimiento visitado, búsqueda que tuvo como resultado el vínculo electrónico [redacted] cuyo contenido ofrece servicios, tarifas, así como reservaciones y pagos, asimismo se advierte que dicho portal señala que la seguridad informática es a través de la empresa denominada [redacted], bajo este contexto, esta autoridad determina que el establecimiento visitado si ofrece sus servicios a través de medios electrónicos y a su vez hace saber al cliente que sus servicios informáticos se encuentran protegidos por [redacted] por lo que esta autoridad considera que salvo prueba en contrario, que el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación en estudio. -----

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

11/14

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y -----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:----- " ...

10) LAS HABITACIONES CUENTAN CON FOCOS AHORRADORES, ASÍ COMO LLAVES DE AGUA Y REGADERAS AHORRADORAS, AL IGUAL QUE CUENTA CON CONTENEDORES IDENTIFICADOS POR COLOR PARA LOS RESIDUOS SOLIDOS. -----" (sic), al respecto, se advierte de la obligación en estudio, la cual se conforma por la optimización del agua y energéticos y por la disminución de desechos sólidos; siendo que en el caso que nos ocupa, el personal especializado en funciones de verificación fue omiso en precisar si en el establecimiento visitado se cuenta con programa de disminución de generación de desechos sólidos, ya que contrario a esto, dicho servidor público se limitó a constatar que en



700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0123/2017

el establecimiento visitado se lleva a cabo la separación de sus residuos mediante contenedores, lo que resulta inexacto para el objeto del punto en estudio. En las relatadas consideraciones esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita.”-----

Es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

12/14

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos “2, 4, 5, 6 y 9” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- Respecto de los puntos “3, 7 y 10” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Por lo que respecta al punto “1” de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento de los mismos, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para los efectos legales a que haya lugar.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación “A”

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena. C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0123/2017

SEXTO.- Por lo que respecta al punto "8" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

13/14

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI** del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0123/2017

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx". -----

DÉCIMO.- Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]
materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió el Licenciado ~~Israel González Islas~~, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

14/14

Conste.-----

LFS/ACC

